

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NÚMERO 5

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021, PRESENTADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN.

VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

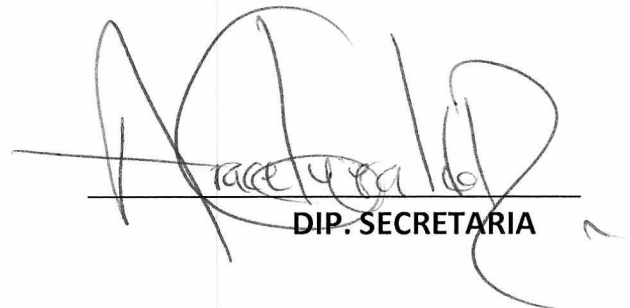
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 5 DE LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEIDO POR LA **DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
25 AGO 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**

| | |
|----|-----------------|
| 25 | VOTOS A FAVOR |
| 0 | VOTOS EN CONTRA |
| 0 | ABSTENCIONES |

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 5

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2021**, así como sus Adendas, presentadas por el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante oficios con números CMFSQ/148/2021, CMFSQ/227/2021 y CMFSQ/232/2021, de fechas 12 de mayo, 23 y 28 de julio de 2021; respectivamente.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la referida Iniciativa de Ley de Ingresos y sus adendas, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, fracción III, numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que, las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.



TERCERO.- Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el Municipio está autorizado para recaudar en un año determinado. Constituye, por lo general, una lista de "conceptos" por virtud de los cuales los Municipios pueden percibir ingresos en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que mediante Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 27 de febrero de 2020, la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, aprobó la creación del Municipio de San Quintín, Baja California.

QUINTO.- Que en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 46, se determinó que en tanto se elige a los ciudadanos y ciudadanas que presidirán el primer Ayuntamiento de San Quintín, se constituirá un Concejo Municipal Fundacional, quien ejercerá las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO.- Que con respecto a los ingresos del recién creado Municipio de San Quintín, el Poder Legislativo del Estado, previó en el Artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 28 de diciembre de 2020, que las contribuciones previstas en dicha ley y que correspondan a la demarcación territorial del municipio de San Quintín, creado mediante el Decreto número 46, se recaudarán por las autoridades competentes del municipio de Ensenada en términos de su Ley de Ingresos, en congruencia con el Artículo Décimo Quinto Transitorio de dicho Decreto y último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, en tanto se emita la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín y la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, conforme a la propuesta que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín deba presentar en un plazo no mayor a 180 días, a partir de la publicación de dicho ordenamiento.

SÉPTIMO.- Que en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, celebrada el día 12 de mayo de 2021, se aprobó por unanimidad de votos, el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, así como a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial aplicable al Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



OCTAVO.- Que con fecha 13 de mayo de 2021, el Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante oficio no. CMFSQ/148/2021, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, así como a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial aplicable al Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021.

NOVENO.- Que en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín celebrada el día 23 de julio de 2021, se aprobó por unanimidad, Adenda a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2021, así como Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial que será aplicable en dicho Municipio.

DÉCIMO.- Que con fecha 23 de julio de 2021, el Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante oficio no. CMFSQ/227/2021, presentó ante el Congreso del Estado, Adenda a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2021, así como Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial que será aplicable en dicho Municipio, aprobada por el citado Concejo en esa misma fecha.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín celebrada el día 28 de julio de 2021, se aprobó por unanimidad, segunda Adenda a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2021, así como Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial que será aplicable en dicho Municipio.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fecha 29 de julio de 2021, el Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante oficio no. CMFSQ/232/2021, presentó ante el Congreso del Estado, segunda Adenda a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2021, así como Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial que será aplicable en dicho Municipio, aprobada por el citado Concejo en fecha 28 de julio de 2021.

DÉCIMO TERCERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 17 de agosto de 2021, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja



California, para el Ejercicio Fiscal 2021, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial que será aplicable en dicho Municipio, exposición de motivos, adendas y opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

DÉCIMO CUARTO.- Que como parte del proceso legislativo, el 26 de julio del 2021, comparecieron de forma virtual el Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín y otros servidores públicos del Municipio, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado, a efecto de argumentar y realizar los comentarios respecto de los principales tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2021, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión virtual.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021, se estructura de seis títulos y un apartado relativo a los artículos transitorios. Los títulos son los siguientes: Título Primero: Generalidades, Título Segundo: Impuestos, Título Tercero: Derechos, Título Cuarto: Productos, Título Quinto: Aprovechamientos y Título Sexto: Extraordinarios.

DÉCIMO SEXTO.- Que el **Título Primero** denominado "**Generalidades**" establece las disposiciones que tienden a regular el alcance y validez jurídica que se otorga a los actos que hubieren sido emitidos con anterioridad y en ejercicio de sus atribuciones, por las autoridades del Municipio de Ensenada, Baja California. Lo anterior, de conformidad con el Artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021, en congruencia con el artículo Décimo Quinto transitorio del Decreto Número 46 y último párrafo del artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California. Asimismo, prevé que el ejercicio fiscal aplicable a dicha Ley, será el comprendido desde su entrada en vigor con su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el **Título Segundo** de los "**Impuestos**" contempla las contribuciones en dinero o en especie, establecidas con carácter general y obligatorio para cubrir los gastos públicos, el cual se encuentra comprendido en cuatro capítulos.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las contribuciones que se tiene obligación de pagar para los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios deben estar establecidas por las leyes. Conforme al numeral en cita, para la validez constitucional de



un impuesto, se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales: 1) proporcional; 2) equitativo; y 3) se destine al pago de los gastos públicos.

DÉCIMO NOVENO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California contempla como impuestos municipales, al Impuesto Predial el cual se encuentra normado en el Artículo 75 BIS A y al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles regulado en el Artículo 75 BIS B. Dichos impuestos atienden a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual establece que la hacienda municipal se formará de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valores de los inmuebles. De lo cual, se advierte que el valor del inmueble como base del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, constituye el elemento más representativo de la capacidad contributiva de las personas propietarias o poseedoras de inmuebles.

VIGÉSIMO.- Que en relación al Impuesto Predial contemplado en los Artículos 7 al 10 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, esta Comisión estima viable que se cause de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y en Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, Baja California, de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Ensenada, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Ensenada, Baja California mediante Decreto número 195, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 28 de diciembre de 2020, en los términos que se proponen el Artículo Décimo Segundo transitorio de la Iniciativa de Ley de Ingresos en estudio, que también se considera viable por parte de esta Comisión, acordando establecer en el mismo que *“Con relación a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, que se utilizará para el cobro del Impuesto Predial contemplado en la presente Ley, para predios comprendidos en la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, serán aplicables los correspondientes valores catastrales unitarios contenidos en el Decreto No. 195 mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada para el Ejercicio Fiscal del 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 84 sección VI, el día 28 de diciembre de 2020, precisados y ratificados por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín y aprobados por el Congreso del Estado de Baja California.”*

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la motivación de lo señalado en el Considerando anterior, deriva de lo manifestado por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, en el punto de Acuerdo por el que se aprueba la Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos y



Tabla de Valores Catastrales Unitarios de fecha 23 de julio de 2021, lo cual se considera por esta Comisión que justifica debidamente que para la determinación del Impuesto Predial, se aplique la Tabla de Valores Catastrales que regía en el Municipio de Ensenada, del cual formaba parte, hasta en tanto cuente con normatividad propia, asimismo en virtud de que no se indica que actualmente el Municipio de San Quintín cuente con un Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario propio, por lo que, es viable jurídicamente que los valores catastrales unitarios aplicables, continúen siendo los aprobados por el Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario de Ensenada y por el Congreso del Estado de Baja California, contenidos en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios para el Municipio de Ensenada, aprobada mediante Decreto 195, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de diciembre de 2020. Dicha exposición de motivos al respecto señala lo siguiente:

“Que entre las principales encomiendas que tiene el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se encuentra garantizar la autonomía financiera del Municipio de San Quintín, de tal forma que se provea al debido funcionamiento de su administración y por ende, para garantizar que se continúen prestando los servicios públicos que le competen al orden municipal, proveyendo a los habitantes del municipio la atención de los servicios y trámites administrativos que requieran.

....
En razón de lo anterior, este órgano colegiado se encargó de realizar las gestiones y los trabajos necesarios para formular su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos por lo que hace al ejercicio fiscal 2021; lo anterior, tomando como referencia los supuestos, previsiones y procedimientos que se prevén para el Municipio de Ensenada, Baja California, en su respectiva Ley de Ingresos y en función de la reglamentación cuya aplicación se ha hecho extensiva al Municipio de San Quintín, hasta en tanto cuente con la propia, en congruencia con lo dispuesto en el artículo décimo quinto transitorio del multicitado Decreto Número 46.

....
Asimismo, con el propósito de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes del municipio de San Quintín, respecto de las contribuciones que se proponen y las obligaciones derivadas de las mismas, en relación con aquellas previstas en la Ley de ingresos de Ensenada que en su momento les fueron aplicables, la iniciativa y adenda se formulan con similares supuestos, conceptos, valores y términos para este ejercicio fiscal. Destacándose los rubros siguientes:

IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

...se dé certeza jurídica a los contribuyentes del municipio de San Quintínse propone que el impuesto predial se causará con los valores que ya fueron aprobados por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Ensenada, y que se encuentran contenidos en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios para el Municipio de Ensenada, Baja California, aprobada por el Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



diciembre de 2020. Igualmente se consideró necesario, a efecto de clarificar cuáles serán los valores catastrales unitarios aplicables en la demarcación territorial de San Quintín, que el Concejo Fundacional Municipal de San Quintín los precise y ratifique para someterlos a aprobación del Congreso del Estado de Baja California. Asimismo, se propone un transitorio en estos mismos términos. Lo anterior como ya se comentó en función de que la Normatividad se ha hecho extensiva al Municipio de San Quintín, hasta en tanto cuente con normatividad propia, en congruencia con lo dispuesto en el artículo décimo quinto transitorio del multicitado Decreto Número 46, privilegiar el principio de legalidad tributaria.”

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California además señala en los Artículos 66 y 66 BIS, que serán impuestos municipales, el Impuesto de Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos, y el Impuesto Sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que en base a las disposiciones jurídicas señaladas con anterioridad, esta Comisión estima viable que el Municipio de San Quintín, Baja California, contemple dentro de su Ley de Ingresos, las disposiciones legales que tienden a regular las contribuciones relativas al Impuestos Predial, Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles y el Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, los cuales además se encuentran acordes con lo establecido en los Artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 66, 66 BIS, 75 BIS A y 75 BIS B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el Título Tercero de los “Derechos” contempla las contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, el cual se integra de nueve capítulos.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Artículo 82 Apartado A, fracciones VIII, IX y XI, establece como atribuciones de los Ayuntamientos, regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo y las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales; así como formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Asimismo, en el Apartado B contempla las funciones y servicios públicos que le corresponden a los Municipios, siendo: el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; el alumbrado público; la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; la regulación respecto a: mercados, centrales de abasto, panteones, rastro,



calles, parques, jardines y su equipamiento, seguridad pública municipal, policía preventiva y tránsito, catastro y control urbano.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que en concordancia con lo anterior, la Ley de Hacienda Pública Municipal del Estado de Baja California, en el Artículo 72, establece que los servicios que preste el Ayuntamiento obligan a quien los disfrute al pago de las cuotas que para tal efecto determina la Ley de Ingresos y, en el Artículo 74 prevé que la inspección, verificación, vigilancia y demás servicios de carácter administrativo y sobre seguridad pública que preste el Ayuntamiento o se vea precisado a prestar, causarán los derechos que al efecto establecen los Reglamentos y la Ley de Ingresos Municipal.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que la Ley de Hacienda Pública Municipal del Estado de Baja California, en el Artículo 77 dispone los derechos que podrán percibir los Municipios por la expedición y revalidación de licencias y permisos, que les corresponde autorizar, siendo los relativos a: la explotación de aparatos de sonido ambulante para propaganda comercial; aparatos mecánicos o electromecánicos para venta de mercancías; básculas para uso público; agentes de hotel; billeteros; boleros; cargadores; músicos ambulantes; comisionistas; estacionamiento o guarda de vehículos; construcción, reconstrucción, ampliación y translación de casas; construcción incluyendo la apertura de hoyos y zanjas en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público; canalización de instalaciones subterráneas; así como instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública. Asimismo, en los artículos 79 y 80 regula el derecho de establecer mercados públicos.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que en relación al Servicio de Alumbrado Público, la Iniciativa de Ley de Ingresos propone que se causará mensualmente conforme a una cuota fija en UMAS, (Unidad de Medida y Actualización), y el costo que representa su prestación se desglosa de la siguiente manera: Uso habitacional 0.29 veces/ mes UMA, Uso comercial 1.51 veces/mes UMA, Uso Industrial 12.42 veces/mes UMA.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que en este sentido, se estima que el Derecho de Alumbrado Público propuesto da cumplimiento a los principios establecidos en el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que para su determinación toma en cuenta el costo que representa para el Municipio proporcionar el servicio, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica que se requiere para su prestación, los costos por la operación, servicios contratados a terceros, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directamente con dicho servicio. Asimismo, señala que los ingresos que se perciban por este derecho, se destinarán prioritariamente



al pago de conceptos que se requieran para el debido servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el Municipio de San Quintín, incluyendo su ampliación y renovación.

TRIGÉSIMO.- Que en base a las disposiciones jurídicas señaladas en los considerandos anteriores, esta Comisión estima viable que el Municipio de San Quintín, Baja California, contemple dentro de su de Ley de Ingresos, las disposiciones legales que tienden a regular las contribuciones relativas a los Derechos por los servicios públicos que prestan las autoridades municipales, en materia de Alumbrado Público, Registro Civil, Eventos Turísticos, Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, Servicios Médicos, Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Infraestructura, Parques, Jardines, Panteones, Rastro, Recolección de Basura, Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos y demás indicados en dicha Iniciativa, los cuales se encuentran acordes con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 72, 74, 77, 79 y 80 de la Ley de Hacienda Pública Municipal del Estado de Baja California.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que no obstante lo anterior, esta Comisión estima no viable la reforma propuesta en la Adenda de fecha 28 de julio de 2021, al Artículo 29, Apartado B, numeral 7, segundo párrafo de la Iniciativa, en razón de que no se justifica en la exposición de motivos, la razón por la cual se propone dicha modificación. Asimismo, esta Comisión estima inviable la reforma propuesta al Apartado C del citado Artículo 29, toda vez que en la exposición de motivos de la Adenda no se justifica su incorporación, aunado a que se considera que de aprobarse dicho texto generaría incertidumbre jurídica en cuanto a su aplicación; toda vez que, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en los Municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos; sin embargo, ello no implica que la recaudación de las contribuciones deba seguirse realizando por el Municipio del cual formaron parte. Adicional a ello, se contravendría el segundo párrafo del Artículo Noveno Transitorio del Decreto Número 46 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de febrero de 2021, y el cual establece que *“Por ningún motivo el Ayuntamiento de Ensenada, podrá ejercer las funciones de representación como autoridad del Municipio de San Quintín que se crea con posterioridad al 28 de febrero de 2021”*.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que asimismo, esta Comisión que suscribe considera no viable la reforma que se propone en la Adenda de fecha 28 de julio de 2021, al Artículo 53 de la Iniciativa, que tiene por objeto modificar la denominación del Área de Protección



Civil por Coordinación de Protección Civil, toda vez que este cambio no se realizó en el resto de los artículos donde se utiliza dicha denominación, lo cual por técnica legislativa debió haber sido uniformado para evitar posibles confusiones a los contribuyentes quienes pudieran considerar que existen dos diversas autoridades que prestan dichos servicios.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que el **Título Cuarto** contempla los **“Productos”**, al respecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en el Artículo 10 señala que los productos son “los ingresos que percibe el ayuntamiento por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por explotación de sus bienes patrimoniales”. En este tenor, se considera oportuno que la Iniciativa de Ley de Ingresos contemple como productos a la contraprestación de concesiones, explotación o arrendamiento y enajenación de bienes muebles o inmuebles, al suministro de formas diversas para trámites administrativos; piso; bienes mostrencos; entre otros.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que el **Título Quinto** contempla los **“Aprovechamientos”**, siendo aquellos ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, es decir, de todos aquellos ingresos no comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos y productos; esto, en virtud de permitir la existencia de recursos suficientes y oportunos para el correcto desarrollo y funcionamiento de las políticas públicas presentes y futuras; en ese tenor, se estima válido que este título contemple los conceptos relativos a recargos; gastos de ejecución; multas; venta de subproductos; reintegros e indemnizaciones; donaciones, cesiones, herencias y legados a favor del municipio; aportaciones del gobierno del estado o por la federación para obras y servicios públicos o programas especiales; otorgamiento y usufructo de derechos; recuperación parcial de primas de seguros de vida; participaciones en impuestos federales; participaciones en impuestos estatales; cauciones de fianzas y depósitos cuya pérdida se declare por resolución firme; aportaciones federales del ramo 33; subsidios que otorgue el gobierno del estado; subsidios que otorgue el gobierno federal; entre otros.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que en relación al **Capítulo Único “Disposiciones Generales”**, esta Comisión estima viable contemple aspectos generales que norman la aplicación de los supuestos que se describen en la Ley.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que en relación a los Artículos Transitorios esta Comisión estima oportuno establecer como Artículo Segundo que las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos y en lo que resulte aplicable, se reconocerán los efectos de los reglamentos,



acuerdos, circulares, planes, programas y demás normatividad que rige dichas contribuciones, que hubieren sido emitidos por las autoridades del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California. Lo anterior tiene como finalidad que las autoridades municipales cuenten con la fundamentación y motivación necesaria para brindar legalidad a sus actuaciones, en virtud de que el Municipio de San Quintín, aún se encuentra en proceso de emitir la normatividad que rija el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades; lo cual se encuentra acorde con lo previsto en el Artículo Transitorio Décimo Quinto del Decreto No. 46, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 27 de febrero de 2020 y último párrafo del Artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, mismo que contempla que en los Municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que asimismo esta Comisión estima viable que el párrafo Segundo del Artículo Segundo Transitorio de la Ley, quede contenido en los términos señalados en la Adenda de fecha 23 de julio de 2021, toda vez que se estima factible reconocer la validez de los cobros de contribuciones contempladas en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021, que hubieren sido efectuados por parte de las autoridades del Municipio de San Quintín, Baja California, con posterioridad al 28 de febrero de 2021 en función del Decreto Número 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 de febrero de 2021, por el que se aprueba la reforma a los artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios del diverso Decreto Número 46 por el que aprobó la creación de dicho Municipio.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que esta Comisión considera procedente que en el Artículo Tercero Transitorio se reconozcan los efectos de los convenios de colaboración y/o coordinación, actos, acuerdos y demás instrumentos que hubieren sido celebrados por dicho ayuntamiento, hasta en tanto se emitan los propios por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín y/o sus autoridades. Asimismo, estima viable señalar en el Artículo Cuarto Transitorio que los actos que hubieren sido suscritos entre contribuyentes y/o particulares comprendidos dentro de la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, y/o autoridades del Municipio de Ensenada, Baja California, se deberán reconocer sus efectos, condiciones y alcances, en el entendido de que el cobro de las contribuciones y obligaciones se realizará y se harán efectivos por las autoridades del Municipio de San Quintín, conforme a la legislación que les resultare aplicables al momento de su generación.



TRIGÉSIMO NOVENO.- Que asimismo, para poder brindar los servicios de revalidación y/o prorrogas de permisos y licencias, esta Comisión estima viable establecer en el Artículo Quinto Transitorio que las autoridades del Municipio de San Quintín, deben tomar en consideración el registro que se hubiere obtenido anteriormente por los contribuyentes, toda vez que al ser un municipio de nueva creación se debe tomar como válidos los permisos y licencias otorgados por el Ayuntamiento de Ensenada.

CUADRAGÉSIMO.- Que de igual forma, esta Comisión considera viable contemplar en el Artículo Transitorio Sexto que los adeudos de ejercicios anteriores a cargo de los contribuyentes por créditos fiscales correspondientes a la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, generados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto No. 46, publicado en el Periódico Oficial de Estado de fecha 27 de marzo de 2020, deberán ingresarse a la Tesorería del Comité Municipal Fundacional de San Quintín.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Que esta Comisión estima viable que el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley, se contemple en los términos señalados en la Adenda de fecha 23 de julio de 2021, toda vez que tiene como propósito señalar que en relación a las consecuencias generadas con motivo de las contribuciones o actos que indebidamente, por error u omisión, hubieren sido cobrados o ejecutados por parte de las autoridades del Municipio de Ensenada, Baja California, después del día 28 de febrero de 2021, que guarden relación con la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, serán responsabilidad de aquel municipio.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Que en concordancia con lo anterior, esta Comisión estima viable establecer en el Artículo Transitorio Octavo que las consecuencias generadas con motivo de la aplicación y cobro indebido de las contribuciones que se contemplan en las Leyes de Ingresos del Municipio de Ensenada Baja California, que guarden relación con la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, deberán quedar en favor de este último Municipio.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Que además, esta Comisión acuerda contemplar en el Artículo Transitorio Noveno que las consecuencias de los actos que sean ventilados ante autoridades judiciales o administrativas, relacionados con la aplicación de las Leyes de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, que guarden relación con la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, deberán correr a cargo del Municipio de Ensenada. Así como establecer en el Artículo Décimo Transitorio que los actos judiciales o administrativos que se encontraren en trámite o pendientes de resolución en contra de las autoridades del Municipio de Ensenada, Baja California,

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



relacionados con la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, seguirán siendo responsabilidad de aquel hasta su conclusión.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Que además, esta Comisión acuerda contemplar en el Artículo Transitorio Décimo Primero que los reglamentos, convenios, acuerdos y demás emitidos y/o celebrados por el Municipio de Ensenada, Baja California, con la Federación, el Estado u otros Entes Públicos relativos a las contribuciones y sus accesorios, se aplicará por el Municipio de San Quintín, conforme al Transitorio Decimoquinto del Decreto No. 46, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del 27 de Febrero de 2020, mientras se emitan los propios.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Que asimismo, se considera viable establecer en el Artículo Transitorio Décimo Tercero, la descripción de los conceptos que sirven de base para la determinación de las zonas que se describen en la Iniciativa de Ley, sobre los cuales esta Comisión acuerda incorporar los cambios propuestos en la Adenda de fecha 28 de julio de 2021, con la finalidad de adicionar la zona suburbana, así como establecer con mayor precisión la descripción de las zonas: urbana, rural, turística y de festejos públicos municipales.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Que esta Comisión acuerda que en el texto de la Ley se uniforme la denominación que se otorga al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 46 publicado en fecha 27 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como la fracción VI del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el Congreso del Estado, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficios TIT/1031/2021 y TIT/1131/2021.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión



que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 5
...15

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 5 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.